

LEY N.º 1599

Ferrocarril de Tandil a Juárez

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para una vía férrea, que partiendo del pueblo del Tandil termine en el de Juárez.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo someterá a la aprobación de la Legislatura, en el próximo período, los estudios de la traza, planos y presupuestos de esta obra, y propondrá la manera de llevarla a cabo.

ART. 3.º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán a la misma, y se pagarán de rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.